

PLIEGO DE CARGOS N° 0254 DE 2016

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	399 - 2015
PRESUNTO INFRACTOR:	JOHANNA LISSETTE ROMERO VARON CC 22.493.398

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO N° 1077 de 2015, DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EBL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1.- Que informe técnico N° 1039 de 29/05/2015 describe: "El día 29 de mayo de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio con dirección carrera 61 N° 75-85/91 de esta Ciudad, con matrícula inmobiliaria N° 040-41213 observándose demolición total y construcción de columnas losa primer piso y formaleta para fundición de segundo piso sin licencia al momento de la visita. Por lo tanto fue suspendida la obra mediante acta N° 137-2015. Área total de la infracción 900 M2.

2.- Así mismo el día 13 de julio de 2015 se profirió el Informe Técnico N° 1541-2015, el cual describe: "En visita en la carrera 61 N° 75-85/91 se evidencio una vivienda que en el momento de la visita se esta desarrollando construcción de vivienda unifamiliar, se le solicitaron licencia de construcción y planos aprobados por la Curaduría Urbana N° 2 la cual aparece en la valla informativa los cuales no fueron aportados por la persona responsable de la obra.

Por lo tanto se procedió a suspender la obra por tener licencia de construcción, ni planos aprobados por la Curaduría N° 2. Mediante acta 1355 de 2015. En un área de 28 m x 11,40 m = 319.2 M2."

2.- Que mediante Auto Apertura N° 0582 de 08/09/2015, este Despacho procedió a la apertura de investigación sancionatoria contra la señora JOHANNA LISSETTE ROMERO

  **BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA**

0 2 5 4 - 1

VARON identificada con cedula de ciudadanía N° 22.493.398 y comunicado mediante oficio PS-4925 de 11/09/205, con guía N° YG098507298C0 de la empresa de mensajería 4/72, la cual tiene una causal de devolución desconocido, por lo que se procedió a publicarlo en la página web de la Alcaldía.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Señora JOHANNA LISSETTE ROMERO VARON, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.493.398 1.1, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 61 N° 75-85/91 de la Ciudad.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Violación al artículo Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto N° 1077 de 26/05/2015, modificado por el artículo 5 del Decreto N° 2218 de 18/11/2015.

IV. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994...”

V. GRADUACION DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VI. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la

0 2 5 4 - 1

contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VII. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia.

Área presunta infracción:	319.2 M2.	
Valor SMLDV de 2016	22.982	
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por M2 de intervención.	
Sanción Mínima	\$73.358.544	
Sanción Máxima	\$146.717.088	

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

VIII. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informes Técnicos N° 1039-2015 realizado por la SCUPEP.
2. Orden de suspensión y sellamiento de obra N° 0137-2015.
3. Informes Técnicos N° 1541-2015 realizado por la SCUPEP.
4. Orden de suspensión y sellamiento de obra N° 1355-2015.
5. Esquema de la presunta infracción realizado por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-41213

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:



0254

Este Despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación contra el inmueble ubicado en la carrera 61 N° 75-85/91 de la Ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas son suficientes elementos de juicios para evidenciar la infracción urbanística de contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia, consistente en construir demolición total y construcción de columnas losa primer piso y formaleta para fundición de segundo piso sin licencia, en un área de 319.2 M2, que hasta la fecha no ha presentado licencia.

Que hasta fecha y a pesar de haber puesto en conocimiento de la presunta infractora sobre los hechos materia de la presente investigación la misma hasta la fecha no ha presentado licencia alguna.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:-

PRIMERO: Formular cargos en contra la Señora JOHANNA LISSETTE ROMERO VARON, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.493.398, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 61 N° 75-85/91 de la Ciudad., por presuntas infracciones relacionadas con contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia, en los siguientes términos:

. CARGO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionada con una construcción sin licencia en un área de 319.2 M2.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Señora JOHANNA LISSETTE ROMERO VARON, en la carrera 61 N° 75-85/91 de la Ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VIII del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

2



0254

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los **07 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano - Asesora de Despacho
Proyectó: TUOC